

Expediente Número: MA-01/2020
MEDIACIÓN.

Acatic, Jalisco, a las 12 horas del día 06 del mes de marzo del año 2020 dos mil veinte.

CONVENIO FINAL

CENTRO PÚBLICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MÉTODOS ALTERNOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS DEL MUNICIPIO DE ACATIC, NÚMERO DE ACREDITACIÓN 00518, QUINIENTOS DIECIOCHO, OTORGADA POR EL INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO EL DÍA 24 VEINTICUATRO DE ABRIL DEL 2017 DOS MIL DIECISIETE.

MIGUEL ÁNGEL MEDRANO SERRANO, prestador de servicios de los métodos alternos de solución de conflictos, debidamente certificado bajo número de folio 00518, QUINIENTOS DIECIOCHO, otorgado por el Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco el día 24 veinticuatro de abril del 2017 dos mil diecisiete, actuando de conformidad por lo dispuesto en los artículos 12, 14, 60, 63 y 69 de la Ley de Justicia Alternativa, el artículo 24 segundo párrafo del Reglamento de Acreditación, Certificación y los artículos 18, 19, 20, 21, 22, 23, 25 y 26 del Reglamento Alternos de Solución de Conflictos y Validación, en funciones de servicio, del asunto registrado bajo expediente número MA-01/ ante este Centro Privado de Justicia Alternativa, manifiesto y ha

N1-ELIMINADO 6

DE LAS PARTES DEL CONVENIO

Que han comparecido por una parte la

N2-ELIMINADO 1

N3-ELIMINADO 1

sucesivo se le designará como la parte complementaria, manifestando su voluntad de celebrar el presente convenio, para prevenir u conformidad a lo previsto por los numerales 2, 3, fracciones XI, la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, a efectos de personalidad con la que comparecen, mediante la

es:

N4-ELIMINADO 6

GENERALES

I.- [N5-ELIMINADO 1] **POR SU PROPIO DERECHO, MANIFIESTA:**

[N6-ELIMINADO 22] [N1-ELIMINADO 25] del estado de
[N7-ELIMINADO 20] [N8-ELIMINADO 21]

2. Que se identifica con pasaporte mexicano [N9-ELIMINADO 19] expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores, del que acompaña copia fotostática, la que, cotejada con su original, forma parte integra del presente instrumento.

[N10-ELIMINADO 2]

4. Que sí sabe leer y escribir y su ocupación es arrendadora.

[N11-ELIMINADO 1] **POR SU PROPIO DERECHO, MANIFIESTA:**

[N12-ELIMINADO 22] [N13-ELIMINADO 23] del Estado de
[N14-ELIMINADO 20] [N15-ELIMINADO 21]

2. Que se identifica con la credencial para votar con número [N16-ELIMINADO 15] el Instituto Nacional Electoral [N17-ELIMINADO 6] acompaña copia fotostática, la que cotejada con su original, forma parte integra del presente instrumento.

[N18-ELIMINADO 2]

4. Que sí sabe leer y escribir y de ocupación: comerciante.

CONSTANCIA DEL PRESTADOR DE SERVICIO

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 67 de la Ley Alternativa del Estado de Jalisco y 20 del Reglamento de Métodos de Solución de Conflictos y Validación, hago constar que los comparecientes cuentan con la capacidad legal para obligarse, que ninguno de ellos presenta signos externos que presuman lo contrario, ni notificación alguna de que tengan impedimento para celebrar el presente acto.

[N19-ELIMINADO 6]

Que los comparecientes actúan por su propio derecho, y acuden a suscribir el presente convenio de manera voluntaria e informada de su contenido y alcances, por lo que la suscripción del mismo se encuentra libre de vicios del consentimiento.

Los documentos relacionados en este instrumento, y con los que se identifican las partes, los cuales se detallan como anexos, fueron obtenidos según sus declaraciones, de conformidad con los requisitos que para tal caso señalan las autoridades que los emitieron, por lo que resultan idóneos.

En virtud de las generales consignadas, las partes en forma conjunta y de común acuerdo realizan las siguientes:

DECLARACIONES

1.- Que han celebrado un Contrato de Arrendamiento de Bien Inmueble, suscrito en la ciudad de Acatic, Jalisco, el día 06 seis de marzo de 2020 dos mil veinte, respecto de un inmueble propiedad de la parte solicitante, ubicado

N20-ELIMINADO 6

N21-ELIMINADO 6

La parte solicitante, bajo protesta de decir verdad manifiesta la libre disposición del bien inmueble objeto del arrendamiento en el presente convenio, de acuerdo con el artículo 1983 del Código Civil de Jalisco.

El referido contrato de arrendamiento tiene una vigencia de 12 meses, iniciando el día 06 seis de marzo de 2020 dos mil veinte y terminando el día 06 seis de marzo de 2021 dos mil veintiuno, en el que por

N22-ELIMINADO 6

se estipula la cantidad de \$6,500 (SEIS MIL QUINIEN

2.- Que estuvieron de acuerdo en someterse a un método alternativo de solución de conflictos y llevaron a cabo en sus etapas un proceso de mediación con el objeto de prevenir una controversia futura que pudiese suscitarse con motivo de la terminación del plazo del arrendamiento, del pago de las rentas y en general de cualquier posibilidad de incumplimiento y respecto de los derechos y obligaciones que corresponden a la parte solicitante y a la parte complementaria, según el contenido literal de las cláusulas del contrato de arrendamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el 56 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, artículo 3 penúltimo y último párrafos, así como el artículo 110 fracción 12, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, 477, 504, 506 y 508 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.

3.- Que estuvieron de acuerdo y se sometieron al principio de **CONFIDENCIALIDAD**, referido en el artículo 4 fracción II, de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, así como se ajustan a todos los principios y reglas enmarcados en dicha Legislación.

Hechas las anteriores declaraciones las partes sujetan el presente convenio al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El presente convenio se celebra con la finalidad de prevenir una controversia futura y establecer certeza y seguridad jurídica con respecto a los derechos de las partes determinando sus alcances y efectos legales.

SEGUNDA.- Al concluir el término del arrendamiento se deberá desocupar el inmueble inmediato y sin necesidad de previo requerimiento a la desocupación del inmueble, razón por la cual las partes complementarias acordadas en el presente convenio deberá entregar totalmente desocupado el inmueble a la parte arrendadora de conformidad con lo dispuesto en el propio contrato de arrendamiento suscrito el día seis de marzo de 2021 dos mil veintiuno.

TERCERA. En caso de que la parte complementaria identificada en el presente convenio como **"EL ARRENDATARIO"** incurra en cualquiera de las causas de rescisión estipuladas en el contrato de arrendamiento, las cuales a manera ejemplificativa serían falta de pago de rentas, modificación al inmueble

N24-ELIMINADO 6

N23-ELIMINADO 6

materia del arrendamiento sin previo consentimiento de la parte solicitante, cambio de destino de la finca arrendada, etcétera), sin necesidad de previo juicio de desocupación, de rescisión o de pago de rentas seguido en su contra, se procederá de inmediato al lanzamiento de la parte complementaria y liquidación de adeudo, previa petición de la parte solicitante ante la autoridad judicial competente, en ejecución del presente convenio.

CUARTA.- Las partes reconocen específicamente que en caso de no existir una novación por escrito del contrato de arrendamiento, un día después de la conclusión del plazo pactado, o bien en caso de incurrir en alguna causal de rescisión, la parte solicitante tendrá derecho a disponer del inmueble arrendado como mejor convenga a sus intereses y por ende la parte complementaria identificada en el contrato de arrendamiento como **“EL ARRENDATARIO”** manifiesta expresamente que una vez agotado el plazo del arrendamiento al no existir la referida novación y también en caso de incurrir en alguna causal de rescisión, no tendrá derecho alguno a retener el inmueble ni a permanecer en el mismo en contra de la voluntad de la parte solicitante.

QUINTA.- En caso de que la parte complementaria identificada en el contrato de arrendamiento como **“EL ARRENDATARIO”** incurra en mora en el pago de dos mensualidades de renta a su cargo según lo pactado en la cláusula tercera del contrato de arrendamiento, el contrato se tendrá por rescindido y por ende se deberá proceder de inmediato a la desocupación, entrega del inmueble arrendado, liquidación del adeudo y en su defecto lanzamiento forzoso a su costa, previa petición de la parte solicitante ante la autoridad judicial competente.

SEXTA.- Al momento de la desocupación y entrega del inmueble voluntaria o en ejecución forzosa, la parte complementaria identificada en el contrato de arrendamiento como **“EL ARRENDATARIO”** deberá presentar simultáneamente todos los comprobantes que demuestren el pago al corriente en el pago de los servicios de agua potable y energía eléctrica, suministrados al inmueble arrendado y en caso de no hacerlo, subsistirá su obligación de pagar cualquier cantidad por estos conceptos se adeude; en caso de que la parte solicitante tenga alguna cantidad por estos conceptos, la parte complementaria deberá restituir de inmediato las referidas cantidades, sin necesidad de previo consentimiento ni plazo de gracia alguno.

SÉPTIMA.- Como contraprestación a favor de la parte complementaria, se

N26-ELIMINADO 6

N25-ELIMINADO 6

acuerda expresamente por ambas partes que en términos de lo pactado en la Cláusula **QUINTA** del contrato de arrendamiento que dio lugar al presente método alternativo de prevención de conflictos, en caso de que al vencimiento del plazo del referido contrato, no fuere suscrito otro, y la parte complementaria permanezca en posesión del inmueble arrendado, entonces la parte complementaria pagará por concepto de renta la cantidad de \$9,750.00 (NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.) mensualmente, y sin perjuicio de su obligación de pagar adicionalmente los intereses moratorios pactados en la Cláusula Cuarta del referido contrato de arrendamiento, cantidades que serán exigibles hasta que el inmueble arrendado fuere desocupado y entregado judicialmente o extrajudicialmente.

OCTAVA.- De igual forma, las partes convienen expresamente establecer, como pena convencional para el caso de que, previamente al vencimiento natural del plazo del contrato de arrendamiento, la parte complementaria opte por rescindir el contrato o simplemente desocupar o abandonar el inmueble arrendado, entonces "**EL ARRENDATARIO**" deberá pagar sin necesidad de previo requerimiento, plazo de gracia o término de cumplimiento voluntario, por concepto de pena la cantidad de \$13,000.00 (TRECE MIL PESOS 00/100 Moneda Nacional), cantidad equivalente a dos meses de renta a favor de la "**LA ARRENDADORA**", independientemente del derecho de exigir cualquier otra obligación de pago derivada de este acuerdo de voluntades, como serían de manera ejemplificativa y no limitativa, rentas atrasadas no pagadas, intereses moratorios, daños al inmueble o a los muebles que integran el inventario, adeudos de consumo de energía eléctrica, de alcantarillado, gas, servicios, etcétera.

NOVENA.- Las partes manifiestan su voluntad para que el presente convenio se sancione y eleve a la categoría de sentencia ejecutoria, en caso de resultar procedente por parte del Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, previo pago del impuesto correspondiente.

DECIMA.- Para el caso de que sea necesaria la ejecución del presente convenio, se dará cuenta al Juez en Materia Civil en turno de oficio en el Poder Judicial en el Estado de Jalisco, en los términos de lo dispuesto en los artículos 72 y 75 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco y el artículo 477 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.

cará la causa generadora de la solicitud de la ejecución del presente convenio, especificando el monto del adeudo, razón por la cual se requiere la diligencia de lanzamiento deberá requerirse por parte de la parte complementaria para las obligaciones adeudadas y en caso de no verificarse el pago en el mismo

N28-ELIMINADO 6

N27-ELIMINADO 6

momento de la diligencia o de no justificarse haberse practicado el pago con antelación, en el mismo instante deberá procederse al embargo de bienes propiedad de cualquiera de las partes complementarias, a fin de que los mismos queden en depósito de la persona que designe la "EL ARRENDATARIO", para proceder a su posterior valuación y remate para cubrir con su producto cualquier adeudo resultante a favor de la parte solicitante.

DÉCIMO PRIMERA.- Las partes manifiestan su expresa conformidad en que la valuación de los bienes embargados por parte de la autoridad competente se practique por un solo perito designado por la **EL ARRENDATARIO** y por ende desde estos momentos tanto la parte solicitante como la complementaria convienen en someterse al dictamen pericial del avalúo de aquél único perito, cuyos honorarios y gastos deberán ser liquidados por la parte complementaria.

DÉCIMO SEGUNDA.- Las partes convienen que en caso de que la parte complementaria no cumpla con cualquiera de las obligaciones que a su cargo se contemplan en este convenio, se someten a la jurisdicción de los Jueces de Primera Instancia en materia civil, del primer partido judicial del Estado con residencia en la ciudad de Zapopan, Jalisco, a quien la parte solicitante podrá exigir la ejecución forzosa del convenio en los términos previstos para tal efecto en la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco y en el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, pidiendo ya sea el lanzamiento de la parte complementaria que ocupe el inmueble arrendado, sin necesidad de requerimiento judicial por el pago de cualquier suma en dinero por dicho arrendamiento, incluyéndose los servicios de energía eléctrica, agua potable y alcantarillado y cualquier otro servicio suministrado en el arrendado y del cual la parte complementaria se hubiere obligado, siendo a cargo de la parte complementaria los gastos y costas ocasionados con motivo de las diligencias judiciales que sean necesarias para el cumplimiento del convenio tendiente a la desocupación del inmueble, el pago de cualquier adeudo e incluso el pago de cualquier diligencia de requerimiento de valuación, remate, etcétera.

Las partes reiteran su conformidad con lo pactado en el presente convenio, por haberlo acordado de manera voluntaria, sin necesidad de intervención del servicio del consentimiento que afecte la forma y el fondo del mismo, teniendo pleno conocimiento de sus repercusiones y consecuencias, y el consentimiento de lo anteriormente pactado.

N29-ELIMINADO 6

N30-ELIMINADO 6

DÉCIMO TERCERA.- Para los fines del procedimiento de validación y sanción del presente convenio, las partes señalan como domicilio para recibir las notificaciones que deban hacerseles por parte del Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, el ubicado en la finca marcada con el número 2064, de la Calle José Guadalupe Montenegro, en la Colonia Obrera, en la Ciudad de Guadalajara Jalisco y como autorizados para recibirlas a MIGUEL ÁNGEL MEDRANO SERRANO, FRANKLIN ANDRÉS GONZÁLEZ ZEPEDA, ALVARO OMAR RODRÍGUEZ MINERO, JOSÉ ALEJANDRO PAZ MENDOZA, CRISTIAN ALEJANDRO GUERRERO SEGUNDO, CHRISTOPHER ALEJANDRO JIMÉNES BELTRÁN, JESUS MANUEL SANCHEZ AMABILES, JESUS FABIAN AGUADO OROZCO Y LUIS ANTONIO RUVALCABA ALTAMIRANO Y EUGENIA FAUSTO NAVARRO.

Una vez que las partes leyeron el presente convenio, y enterados plenamente de su contenido y alcance legal, lo firman y ratifican en cuatro ejemplares originales para su debida constancia ante el prestador de servicio que intervino en este acto.

N31-ELIMINADO 6

EL PRESTADOR DEL SERVICIO


MTRO. MIGUEL ÁNGEL MEDRANO SERRANO





IJA

INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO

GOBIERNO DE JALISCO
PODER JUDICIAL

SANCIÓN DE CONVENIO

Expediente IJA: VAL/2552/2020
Expediente Centro: MA-01/2020

GUADALAJARA, JALISCO A 19 DIECINUEVE DE MARZO DEL AÑO 2020 DOS MIL VEINTE.

VISTO el convenio celebrado el día 6 seis de marzo del año 2020 dos mil veinte

N33-ELIMINADO 1

N32-ELIMINADO 1

ante el prestador del servicio MIGUEL ÁNGEL MEDRANO SERRANO con número de certificación 00518, adscrito al centro acreditado con número 00144, denominado CENTRO PRIVADO DE METODOS ALTERNOS DE SOLUCION DE CONFLICTOS DEL MUNICIPIO DE ACATIC, JALISCO mismo acuerdo que se formó con motivo de la determinación voluntaria de las partes para someterse a los métodos alternativos de solución conflictos previstos en la Ley de Justicia Alternativa del Estado, se procede a analizar dicho convenio, se advierte que mediante Decreto 27774/LXII/2019, el H. Congreso del Estado de Jalisco, expidió la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco para el ejercicio Fiscal 2020 y sus anexos, del cual se desprende que para la presente anualidad no contempla impuesto alguno a pagar para tales efectos y que de conformidad al acuerdo de validación emitido en actuaciones del expediente de referencia por el Director de Métodos Alternativos de Solución de Conflictos y Validación, dicho convenio cumple con los requisitos previstos en los numerales 2, 63, 67 y 69 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado, así como los de los artículos 18, 20, 21, 22, 23 y 27 del Reglamento de Métodos Alternos de Solución de Conflictos y Validación del Estado, en virtud de que el objeto del convenio final celebrado entre las partes, es el de prevenir una controversia futura respecto del posible incumplimiento del contrato celebrado con anterioridad por las partes y de igual manera se observa que ese acuerdo de voluntades no contiene cláusulas contrarias a la moral o a las buenas costumbres, por lo que no se lesionan intereses de terceros, quienes tendrán a salvo sus derechos para hacerlos valer en la vía que corresponda.

En consecuencia y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 28 fracción XIV, 62 y 72 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado, 35 fracción XIV y 50 fracción IV del Reglamento Interno del Instituto de Justicia Alternativa del Estado y 28 del Reglamento de Métodos Alternos de Solución de Conflictos y Validación del Estado, **se ratifica y sanciona el convenio en cita y se eleva a la categoría de sentencia ejecutoriada**, ordenándose su registro en los archivos de este Instituto e igualmente la notificación de ello al Prestador del Servicio y a las partes, para que se presenten al Instituto a recibir copia de la resolución de sanción de su convenio.

Así lo acordó el Director General del Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, Doctor **GUILLERMO RAUL ZEPEDA LECUONA**, ante la fe del Secretario Técnico, Doctor **HECTOR ANTONIO EMILIANO MAGALLANES RAMIREZ**.

NOTIFÍQUESE

JOPC/RGHD/EVA

5



FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 2.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 3.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 4.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 5.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 6.- ELIMINADA la Nacionalidad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 7.- ELIMINADO el lugar de nacimiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 8.- ELIMINADA la fecha de nacimiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 9.- ELIMINADO el número de pasaporte, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 10.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 11.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 12.- ELIMINADA la Nacionalidad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 13.- ELIMINADA la edad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 14.- ELIMINADO el lugar de nacimiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos

FUNDAMENTO LEGAL

- 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 15.- ELIMINADA la fecha de nacimiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 16.- ELIMINADO el número de OCR (reconocimiento óptico de caracteres), 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 17.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 18.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 19.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 20.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 21.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 22.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 23.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 24.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 25.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 26.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 27.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los

FUNDAMENTO LEGAL

LGPPICR.

28.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

29.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

30.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

31.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

32.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

33.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Genenerales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADO el estado civil, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Genenerales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."